

PROPUESTA PARA UNA LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO



Federación Estatal de
Foros por la Memoria

Versión 1.0

Septiembre de 2015

foroporlamemoria.info@gmail.com

PROPUESTA PARA UNA LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.

"...las víctimas del franquismo tendrían que tener el mismo estatuto jurídico que tienen las víctimas del terrorismo, ni mejor ni peor, exactamente el mismo. Son víctimas de la violencia política, y si unas tienen derecho a la memoria y a la justicia y a la reparación, no veo por qué las otras no"

Carlos Castresana. Público, 13 de mayo de 2013

<http://www.foroporlamemoria.info/2013/05/las-victimas-del-franquismo-deben-tener-el-mismo-estatuto-juridico-que-tienen-las-del-terrorismo/>

"Con este Proyecto de Ley se consolida la condición de olvidadas de las víctimas del franquismo y la Guerra Civil", ha declarado Esteban Beltrán, director de Amnistía Internacional. A pesar de las recomendaciones de organismos internacionales, como el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación de incluir todas las categorías de víctimas, el Proyecto de Ley tampoco tiene en cuenta la especificidad de los abusos cometidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y las dificultades con las que se encuentran las víctimas de esos delitos durante el proceso penal...

A pesar de que el Estado sí ha asumido las recomendaciones internacionales sobre la reparación de víctimas del terrorismo en su legislación específica, no ha hecho lo mismo con las demás víctimas de violaciones de derechos humanos. Como consecuencia, el Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima no establece las suficientes garantías para asegurar la no repetición de las violaciones de derechos humanos, una indemnización adecuada, la rehabilitación de las víctimas y su reconocimiento, independientemente del tipo de delito del que lo sean.

España: El Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima no reconoce ni ampara a todas las víctimas por igual

Amnistía Internacional, 19.12.2014

<http://www.foroporlamemoria.info/2014/12/espana-el-proyecto-de-ley-del-estatuto-de-la-victima-no-reconoce-ni-ampara-a-todas-las-victimas-por-igual/>

Desde el retorno a la democracia se han dado tímidos pasos para asegurar la verdad, la justicia, la reparación y la memoria frente a las desapariciones forzadas cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura. La adopción de la Ley de Memoria Histórica, los

cientos de exhumaciones, el mapa identificando la ubicación de fosas comunes, las subvenciones a víctimas, el proceso penal iniciado por el Juzgado de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional, los memoriales contruidos, las leyes y protocolos adoptados e instituciones creadas por Comunidades Autonómicas como Cataluña, el País Vasco, Andalucía, representan avances concretos y valorables.

Estos avances se han logrado gracias a iniciativas, muchas de las cuales han sido impulsadas o llevadas a cabo principal o exclusivamente por familiares de las víctimas o por la sociedad civil y algunos sectores estatales, principalmente en algunas comunidades autónomas. El Estado debería asumir su responsabilidad y un rol de liderazgo para asegurar que estas iniciativas son parte de una política de Estado comprensiva, coherente y permanente, cooperativa y colaborativa (...)

El Grupo de Trabajo desea llamar la atención especialmente sobre el limitado alcance de la Ley de Memoria Histórica y la carencia de presupuesto para su implementación, la vigencia de la Ley de Amnistía, la impunidad para todos los casos de desapariciones forzadas, la ausencia de un delito autónomo de desaparición forzada, la falta de una ley de acceso a la información y la dificultad para acceder a los archivos, la carencia de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, entre otros.

El Grupo de Trabajo subraya que los derechos procesales a una investigación, a la verdad y a la justicia son igualmente fundamentales para la percepción de reparación de las víctimas. Incluso, en algunos casos, el proceso de verdad y justicia puede constituir en sí mismo una forma de reparación.

Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a España. 30 de septiembre de 2013

A MODO DE PREÁMBULO y Declaración de Motivos

La sociedad española, a través de sus legítimos representantes en el Congreso de los Diputados y en el Senado, por medio de una Ley de Víctimas del franquismo, está obligada a rendir un homenaje a las víctimas de la represión franquista y expresa su compromiso permanente con todas las personas que la sufrieron en cualquiera de sus formas. Esa Ley debe ser, por tanto, un signo de reconocimiento y de respeto, pero también de solidaridad debida. El apoyo integral que debe perseguir representa el esfuerzo compartido de reparación que las víctimas y sus familias merecen, inspirado por los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad.

En efecto, memoria, dignidad, justicia y verdad, son las ideas fuerza que fundamentan el dispositivo normativo recogido en la Ley de Víctimas del franquismo buscando en última instancia la reparación integral de la víctima.

El valor de la memoria es la garantía última de que la sociedad española y sus instituciones representativas no van a olvidar nunca a los que perdieron la vida, o fueron víctimas de alguna o varias de las múltiples formas de represión que aplicó la dictadura. El Estado salvaguarda así el recuerdo de las víctimas del franquismo con especial atención a su significado político, que se concreta en la defensa de todo aquello que el fascismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente. La significación política de las víctimas exige su reconocimiento social y constituye una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del franquismo y del fascismo. El recuerdo es así un acto de justicia y a la vez un instrumento civilizador, de educación en valores y de erradicación definitiva del uso de la violencia para imponer ideas políticas, por medio de su deslegitimación social.

Es necesario que se entienda que la justicia es lo contrario de la venganza. Es necesario que no se equipare, en un discurso perverso, el concepto de justicia al de venganza, pues ello posibilita que se considere el olvido como una de las bases del estado de derecho. Ninguna sociedad puede sobrevivir al desconocimiento de su propia historia, por horrible que ésta sea...

El Estado, el Gobierno y los partidos políticos pueden y deben evitar la impunidad política, histórica y moral derivada de la presencia en las instituciones democráticas de formaciones que no condenan los asesinatos de sus conciudadanos.

Los ciudadanos, víctimas directas del franquismo o no, tenemos todo el derecho a exigir que se huya de cualquier tipo de impunidad judicial o histórica. Acusar de vengativas a las víctimas que reclaman Justicia es una forma indecente de humillarlas y de desacreditar lo que significó su sacrificio en la defensa de la libertad de todos. Sin justicia real e igual para todos, el Estado de Derecho deja de ser tal. Con la impunidad, las víctimas no pueden desarrollar un papel de deslegitimación ética, ni el ejercicio público de memoria resulta coherente y la reparación de las secuelas del terrorismo franquista no llegará.

Se exige a las víctimas generosidad, perdón y olvido, y nunca se ha exigido a los asesinos que reconozcan sus crímenes. Sobre el olvido no es posible edificar la paz. La reconciliación no significa tampoco perdón y olvido, sino justicia para todos. No se habla de la falta de libertad e intimidación a la que sometieron a toda la sociedad, pero por el contrario sí se apunta a que las víctimas tienen que ser generosas y comprensivas presentándolas como revanchistas. No podemos seguir soportando que los que torturaron, mataron o ayudaron a matar se ufanen de lo que hicieron, que consideren acciones heroicas los crímenes y que se llame héroes a los asesinos.

Para los herederos del franquismo es esencial que sus víctimas resulten irrelevantes para la sociedad. Por ello debemos evitar que poderes públicos, agentes políticos, sociales y educativos interioricen la perspectiva de los criminales como si la relación entre víctimas y verdugos fuera simétrica, como si fueran iguales el asesino y la víctima. La banalización, la descontextualización y asumir el lenguaje de la equidistancia y la apología del olvido, lleva a la relativización de los grandes principios democráticos y a una situación de decadencia de los mismos. La sublevación franquista de 1936 no puede enmarcarse en un conflicto armado entre dos bandos equidistantes, sino en un ataque de una banda facciosa contra la población y la respuesta del Estado democrático ejerciendo su legítimo derecho de defensa.

Las víctimas del franquismo constituyen asimismo una referencia ética para nuestro sistema democrático. Simbolizan la defensa de la libertad, de la democracia y del Estado de Derecho; la lucha por los derechos políticos, civiles y sociales. Los poderes públicos deben garantizar que las víctimas sean tratadas con respeto a sus derechos y asegurar la tutela efectiva de su dignidad.

Asimismo los colectivos representativos de las víctimas del franquismo, así como las asociaciones que reivindican la recuperación de la memoria histórica democrática, son sin duda un pilar fundamental en la defensa presente y futura del Estado social y democrático de derecho. Son también un instrumento de participación y de canalización de las demandas y pretensiones de las víctimas, de visibilidad y vertebración, contribuyendo también a la deslegitimación social del franquismo y a la difusión de los principios de convivencia democrática en el marco del Estado constitucional y de Derecho. La Ley de Víctimas del franquismo debe tener como fin reforzar su estatus y su papel en nuestra sociedad, reconociéndoles como interlocutores legítimos y favoreciendo sus iniciativas, y la construcción de una memoria social colectiva democrática y antifascista. En este sentido, el apoyo o la justificación del franquismo ha de ser incompatible con la participación democrática en los distintos ámbitos de representación.

El respeto a la justicia es condición básica del Estado de Derecho, de acuerdo con sus normas y garantías. Los poderes públicos garantizarán en este sentido y en el ámbito de sus competencias que no se produzcan situaciones injustas o de desamparo hacia las víctimas. Concretamente, trabajarán para impedir la impunidad de los crímenes franquistas en cualquiera de sus manifestaciones, y velarán para que los autores directos de los mismos y los

responsables políticos de la represión sean sometidos a la acción de la Justicia, de acuerdo con lo establecido por la legislación penal, y con el derecho penal internacional.

Igualmente, los poderes públicos deben contribuir al conocimiento de la verdad, atendiendo a las causas reales de victimización y estableciendo un relato de lo que sucedió que evite equidistancias morales o políticas, ambigüedades o neutralidades valorativas, que recoja con absoluta claridad la existencia de víctimas y verdugos, de quien ha sufrido el daño y de quien lo ha causado y que favorezca un desenlace en el que las víctimas se sientan apoyadas y respetadas, sin que quepa justificación alguna de la dictadura franquista y de su acto fundacional, el golpe del 18 de julio de 1936 contra el pueblo español y contra las instituciones democráticas de la II República. En este sentido, la Ley de Víctimas del franquismo habrá de ser también una manifestación de la condena más firme de la sociedad española hacia el franquismo, incompatible con la democracia, el pluralismo y los valores más elementales de la civilización, tal y como ya expresaron en 1948 las Naciones Unidas en sendas resoluciones. El reconocimiento a sus víctimas por la sociedad mediante una Ley de Víctimas del franquismo, es la mejor forma de denunciarlo.

El desarrollo de estos principios en una Ley de Víctimas del franquismo debe perseguir la reparación moral, política y jurídica de las víctimas, expresión a su vez de la solidaridad debida con ellas y sus familias, atendiendo al daño sufrido, aunque el tiempo transcurrido sin su reconocimiento por parte del Estado español, hace imposible que se pueda reparar a la mayor parte de ellas ni tan siquiera mínimamente.

La Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, define así a las víctimas de graves agresiones a los Derechos Humanos:

Se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan padecido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos y libertades fundamentales, que afecten su dignidad, incluidas todas las acciones que proscriben el abuso de poder (...) Además, en la expresión "víctima" se incluye, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Asimismo, el llamado Informe Joinet (*La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos {civiles y políticos}. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión*) define los derechos de esas víctimas clasificándolos en tres grupos: Derecho a la Verdad, Derecho a la Justicia y Derecho a la reparación. **La Ley de Víctimas del franquismo debe partir del pleno reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo, y posteriormente garantizar la aplicación a las mismas de esos tres derechos, conforme al Derecho Penal internacional de los Derechos Humanos.**

La Ley de Víctimas del franquismo debe partir del principio de que las víctimas del franquismo son víctimas de graves violaciones de derechos humanos. Esta tesis reforzará sin duda el estatus normativo de la víctima, vinculando sus derechos a los valores constitucionales y universales de las sociedades abiertas y democráticas, y señalando correlativamente obligaciones jurídicas vinculantes para el Estado que aseguran la adecuada compensación de quienes sufrieron la represión de la dictadura.

Una Ley de Víctimas del franquismo vendría a solventar definitivamente el agravio comparativo que se ha venido produciendo sobre las víctimas del franquismo con respecto a otros colectivos de víctimas que sí han tenido un reconocimiento legal, una consideración justa y se ha atendido su problemática por parte del Estado español. Lo más sangrante es que el elemento diferenciador entre unos y otros colectivos no es su carácter de víctimas en sí, conforme a la definición de Naciones Unidas, sino que lo que les diferencia a todos los efectos es la identidad de los victimarios.

La impunidad del franquismo vigente en el estado español, no sólo ha seguido preservando hasta el día de hoy la impunidad penal de los verdugos, sino que ha implicado el no reconocimiento jurídico y político de las víctimas, y en consecuencia, la negación a todos los efectos de sus derechos a la Verdad, la Justicia y a cualquier forma de Reparación material y simbólica. El ya citado "Informe Joinet": define la impunidad como *"la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas"*.

El franquismo fue un régimen ilegal que, a partir del secuestro de la soberanía nacional por los golpistas del 18 de julio, ejerció la violencia en múltiples formas contra la sociedad practicando el terrorismo de Estado, sirviéndose para ello de las leyes y de las instituciones: el ejército, las fuerzas de seguridad, el sistema judicial... Por tanto, la responsabilidad que tiene el Estado español con respecto a las víctimas del franquismo es de mayor nivel y más directa que con respecto a otros colectivos de víctimas, con las que sí se ha buscado hacer justicia, incluso elaborando una legislación específica para ello.

La negativa por parte del Estado español a anular las sentencias franquistas en nombre de una supuesta seguridad jurídica, tal y como quedó establecido en la Ley de Memoria Histórica de 2007, supone de hecho la asunción de su plena responsabilidad de las consecuencias de la legislación represiva del franquismo. El hecho inconcebible de que el estado de derecho no se haya sustentado en la ruptura legal con el franquismo, y que todas las sentencias represivas franquistas sigan siendo firmes y legales a día de hoy, supone por parte del Estado democrático el reconocimiento explícito de su responsabilidad en los abusos y las agresiones a los derechos humanos cometidos por la dictadura franquista.

Debemos considerar que no sólo son víctimas del franquismo quienes fueron objeto de alguna o varias de las múltiples formas de represión ejercidas por la dictadura, sino que en un sentido amplio, lo fue el conjunto de la sociedad española.

Esta no puede ser una ley de víctimas de la guerra civil en general. En primer lugar porque la equidistancia y la igualación entre quienes defendieron la democracia y quienes la agredieron debería ser éticamente inaceptable por una sociedad democrática. Pero sobre todo, porque el trato proporcionado a unas víctimas y a otras por parte del Estado español, tanto en dictadura como en democracia, ha sido con respecto a las víctimas del franquismo abrumadoramente injusto y discriminatorio.

Las víctimas, por definición injustas, que se produjeron en la retaguardia republicana durante los meses iniciales de la guerra civil, producto del colapso del estado republicano a partir del golpe militar del 18 de julio de 1936, fueron beneficiarias (tanto los supervivientes como todas las familias) de unas políticas de reparación intensivas que tomaron múltiples formas: indemnizaciones; pensiones; privilegios en el acceso a empleos públicos; concesiones de gasolineras, estancos, despachos de quinielas y otros negocios; facilidades al acceso a titulaciones académicas, etc... Pero sobre todo recibieron un reconocimiento público prolongado, multiforme y unívoco.

Y todo ello desde el primer momento, a pesar de las difíciles circunstancias de la posguerra y de la guerra mundial, que por ejemplo, no impidieron la exhumación rápida y completa de todos los enterramientos de víctimas afines al nuevo régimen.

Por el contrario, las víctimas del franquismo y sus familias, no sólo han tenido que soportar décadas de políticas públicas de silencio y olvido que apenas se corrigieron tras el fin de la dictadura, sino que además tuvieron que seguir padeciendo durante muchos años múltiples formas de represión y perpetuación de la injusticia. Si alguien realizó políticas de memoria colectiva apabullantes, que se prolongaron durante cuarenta años, ese fue el franquismo, adoptando múltiples formas para interferir en los más habituales actos de la vida cotidiana de todos los españoles, en línea con su pretensión declarada de constituirse en Estado totalitario.

Uno de los objetivos fundamentales de una Ley de Víctimas del franquismo debe ser corregir esta enorme injusticia y desagraviar en lo posible, tras el tiempo transcurrido, a las víctimas de tanta ignominia. Y no sólo por las víctimas: la pervivencia de una situación tan injusta, como pudiera ser la existencia de miles de fosas comunes clandestinas (no olvidemos que la desaparición forzada es un delito de carácter permanente) pone en cuestión la vigencia real del Estado de derecho.

El golpe de Estado del 18 de julio de 1936 supuso el secuestro por la fuerza de la soberanía nacional y popular, y duró cerca de cuarenta años. La represión y la violencia ejercida por los militares rebeldes primero, y posteriormente por el ilegal régimen franquista, afectó a

centenares de miles de personas durante largos años y de múltiples formas. En el franquismo la violencia no tuvo un carácter circunstancial, sino que es un fenómeno fundacional y definitorio del régimen, consustancial al mismo, y fue ejercida con toda crudeza hasta el fin del mismo.

El carácter del régimen franquista fue definido por la Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española, de 12 de diciembre de 1946: *"(a) En sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a, la ayuda recibida de la Alemania Nazi de Hitler y la Italia Fascista de Mussolini."*

También se debe tener en consideración que la represión franquista no sólo afecta a hechos producidos durante la guerra civil de 1936-1939 y los años inmediatamente posteriores. La dictadura y sus políticas represivas se extendieron hasta al menos, las elecciones democráticas de 1977, cuando no hasta la promulgación de la Constitución de 1978. Es decir, que múltiples hechos criminales como torturas y asesinatos, son coetáneos con las violaciones de derechos humanos que siguen siendo perseguidos, que han sido juzgados y han terminado por lo general con contundentes condenas penales, en otros países del mundo, como los crímenes de las dictaduras del Cono Sur americano.

La equidistancia en el reparto de responsabilidades en los orígenes de la guerra civil española de 1936 ha podido ser, hasta el día de hoy, políticamente útil a los grupos sociales y políticos interesados en la pervivencia de la impunidad, pero consiste en una enorme falsificación histórica, y en una injusticia para con los defensores de la legalidad democrática republicana.

Varias décadas de investigación histórica han permitido conocer, con enorme rigor y bastante precisión, el mapa de la represión franquista durante las primeras décadas de la dictadura. Numerosas monografías locales y estudios temáticos de las diferentes formas de la represión han constituido la base documental de rigurosos trabajos generalistas elaborados por los máximos especialistas nacionales e internacionales, y de obras colectivas de enorme influencia en el campo historiográfico actual. A día de hoy existe un amplio consenso académico sobre los aspectos cualitativos de la represión en sus diferentes formas, así como una cuantificación aproximada de las víctimas de la misma.

Sin embargo, estos últimos años han proliferado, sustentados en un fuerte respaldo editorial y mediático, textos que, a partir de la remoción de construcciones míticas legitimadoras del franquismo, cuestionan la evidencia histórica situándose por su nivel ético y científico en el campo del negacionismo del Holocausto.

Los poderes públicos deben obligarse y comprometerse, mediante una Ley, a defender a las víctimas del franquismo en cuanto máximos defensores de los valores democráticos, así como el derecho y el deber de memoria democrática de la sociedad española, del escarnio que supone para las víctimas esta falsificación de la Historia con fines abyectos.

Uno de los objetivos de la Ley de Víctimas del franquismo debe ser la homologación, con respecto a los países democráticos de nuestro entorno, de la sanción penal contra aquellos de aún hoy siguen justificando o ensalzando el franquismo, el nazismo y otras formas de fascismos, por cuanto son ideologías incompatibles con la democracia, la convivencia entre ciudadanos/as y naciones, y además cuentan con un historial de agresiones y vulneraciones masivas de los derechos humanos.

El esfuerzo y compromiso colectivo que debe plasmarse en la Ley de Víctimas del franquismo, se concretaría en el reconocimiento y en el apoyo integral a las víctimas, lo que se traduce en la homogeneización y el aumento de las ayudas, prestaciones y honores a los que tienen derecho aquéllas. Asimismo, debe ampliarse el derecho a la reparación a colectivos que hasta hoy no habían sido incluidos en anteriores leyes y medidas.

La Ley de Víctimas del franquismo debe proteger también la memoria de los españoles que sufrieron las consecuencias del exilio, y de las deportaciones al sistema concentracionario nacionalsocialista. En este último caso, la responsabilidad del Estado español es evidente y flagrante por cuanto, tras la caída de Francia en 1940, el régimen franquista renunció al reconocimiento como españoles de los exiliados que fueron capturados por los nazis y considerados apátridas, así como a su repatriación o defensa. Recientes investigaciones demuestran que por acuerdo entre los regímenes nazi y franquista, miles de republicanos españoles fueron sacados de campos de prisioneros de guerra para ser enviados a los campos de concentración.

La dignidad de la sociedad se mide también por la dignidad con la que ampara y protege a quienes fueron víctimas de la represión durante la dictadura, y de quienes sufrieron la violencia ejercida a partir del golpe militar del 18 de julio de 1936. Por ello constituye un eje fundamental de la Ley la defensa de la dignidad y el respeto a la memoria de quienes sufrieron los efectos de la represión.

La prohibición de que en los lugares públicos se haga ostentación mediante símbolos, monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo de la dictadura franquista, del golpe de estado del 18 de julio de 1936, y de la participación española en apoyo al nazismo durante la segunda guerra mundial, debe complementarse en la Ley de Víctimas del franquismo con otras medidas de respeto en relación con el tratamiento que los medios de comunicación hagan de las imágenes de personas y familias.

La pervivencia de la simbología y de la nomenclatura del callejero franquista supone una humillación a las víctimas que sigue perpetrándose cuarenta años después de la muerte del dictador. Una situación que sería inconcebible con respecto a otros colectivos de víctimas.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Las políticas y medidas de reparación recogidas en la Ley deben contemplar todos los actos acaecidos a partir del 18 de julio de 1936, y abre su aplicación retroactiva para quienes en aplicación de la legislación anterior hayan podido recibir en concepto de ayudas o indemnizaciones cuantías inferiores a las que la presente Ley establece.
- Su aplicación se extendería a los sucesos acaecidos desde el 17 de Julio de 1936 hasta el 6 de diciembre de 1978.
- La Ley de Víctimas del franquismo debe ir acompañada de la Ratificación de la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad".
- En la Ley de Víctimas del franquismo deben unificarse las prestaciones que hasta hoy aparecen reguladas de manera diferenciada en leyes y medidas anteriores, a la vez que se incrementa su importe.
- La Ley de Víctimas del franquismo debe servir también para dar respuesta a nuevas formas de manifestación del franquismo y del fascismo.
- Debe garantizar la necesaria colaboración y cooperación de todas las Administraciones Públicas de manera que los medios de que todas y cada una de ellas disponen, se pongan al servicio de las víctimas y las personas afectadas de manera que reciban y dispongan de atención personalizada para poder hacer efectivos sus derechos.
- Hay que resaltar la importancia que la defensa y protección de la dignidad de las víctimas tiene para la sociedad en su conjunto. La protección de su intimidad, la declaración de ilicitud de aquella publicidad que pretenda dar un trato despectivo o vejatorio a las víctimas o familiares, la necesidad de que por parte de los medios de comunicación se evite todo uso desproporcionado o inadecuado de las imágenes personales de las mismas (incluyendo las tomadas durante la exhumaciones de fosas comunes) y la realización por parte de las Administraciones Públicas de campañas y actividades de formación y sensibilización de los profesionales de la información, darán como resultado que la dignidad de las víctimas sea respetada en todo momento.
- Debe garantizarse la protección de las víctimas y de sus familias en el ámbito procesal.
- Ha de implementarse y consolidarse una oficina de apoyo a las víctimas, y de oficinas específicas para la atención personalizada atendidas por personal especializado.
- Establecer que los poderes públicos impulsarán medidas activas para asegurar, dentro del máximo respeto y dignificación de las víctimas, y mediante actos, símbolos, monumentos o elementos análogos, el recuerdo y el reconocimiento de las víctimas del franquismo y del fascismo, y que velarán por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social

de las víctimas, y de las organizaciones que vienen trabajando en la defensa y recuperación de la memoria democrática, en todos los actos institucionales que les afecten.

- El Estado debe asumir la protección de la dignidad pública de las víctimas, y se declarará expresamente la prohibición de exhibir públicamente monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del franquismo y otras manifestaciones fascistas. Para ello las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas para impedir o para hacer cesar estas situaciones.
- La esencial labor desarrollada por las asociaciones y organizaciones de víctimas justifica que, en la Ley de Víctimas del franquismo se dé un tratamiento concreto y especial al fomento del movimiento asociativo. Además de formular una declaración expresa al reconocimiento público y social de su labor se recogerá la actividad subvencional destinada a las asociaciones cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas.

EL DERECHO A LA VERDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.

El Derecho y el Deber de verdad de la sociedad española

El derecho de las víctimas a la verdad se traduce en un deber de memoria para los poderes públicos. Los poderes públicos han de facilitar la búsqueda y la difusión de la verdad en aras de su incorporación en la memoria colectiva. La asunción de la verdad en esa memoria colectiva no depende del paso del tiempo, sino de la integración de la verdad en las políticas públicas, activando la participación social, con el fin de “pasar de una memoria de los hechos a una verdad moral que constituya parte de la memoria colectiva”.

El derecho de las víctimas a la verdad desemboca en la obligación del Estado de investigar. El derecho a la verdad está íntimamente ligado al derecho de acceso a la justicia, y la obligación de investigar es una forma de reparación ante la necesidad de remediar la violación del derecho a la verdad.

El acceso a la información y a los archivos constituye un problema principal para las víctimas en el proceso de obtención de la verdad.

Una Ley de Víctimas del franquismo buscaría el establecimiento de una política de Estado para la promoción de la verdad, ya que la Ley 52/2007 no solucionó en absoluto este problema. Incluso aunque existieran datos oficiales, no hay un mecanismo especial de esclarecimiento de la verdad que los centralice y analice. Estos mecanismos, además de proporcionar información y promover el conocimiento de los hechos, permiten el reconocimiento oficial de los mismos.

En el caso de las desapariciones forzadas, las familias de los desaparecidos en España quieren conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos. Este es un derecho absoluto de acuerdo a la “Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y del derecho internacional”, y una obligación que el Estado español debe satisfacer de acuerdo al derecho internacional. El Derecho a la Verdad en relación con las desapariciones forzadas se refiere “al derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición”.

Por medio de la Ley de Víctimas del franquismo, España asumiría por fin sus obligaciones internacionales, y se comprometería de manera activa y urgente en la determinación de la suerte o el paradero de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura. Todas las iniciativas relativas a la búsqueda de desaparecidos deben ser asumidas como una obligación estatal y formar parte de una política de Estado integral, coherente, permanente, cooperativa y colaborativa.

Entre los fines de la Ley de Víctimas del franquismo estaría atender de forma urgente las demandas de las víctimas en términos de verdad, establecer mecanismos para “oficializarla” y resolver la excesiva fragmentación que caracteriza la construcción de la memoria en España.

Declaraciones de naturaleza política y actos públicos de reconocimiento

La Ley de Víctimas del franquismo debería establecer la aprobación de declaraciones políticas y la realización de actos públicos de reconocimiento a las víctimas.

En primer lugar y a modo de reparación simbólica, el Jefe del Estado, en nombre del conjunto de la sociedad española, debería realizar una declaración pública de petición de perdón a las víctimas del franquismo por las injusticias y la represión ejercida durante la dictadura, utilizándose para ello las instituciones del Estado. Asimismo en esa declaración habría de reconocerse el papel de los defensores de la legalidad democrática republicana durante la guerra civil, y de las diferentes formas de oposición a la dictadura y al fascismo en España y en Europa. La Declaración incluiría asimismo, la solicitud de perdón a las víctimas del franquismo por el silencio y el abandono del Estado español desde el final de la dictadura hasta el presente.

Posteriormente, los máximos representantes de las instituciones del Estado en cada ámbito, realizarían actos de homenaje y rehabilitación de la Memoria de los servidores públicos represaliados por el franquismo a partir del golpe de Estado de 1936: militares, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, diplomáticos, magistrados, funcionarios, diputados, alcaldes y concejales, etc...

Las acciones y declaraciones que puedan constituir menosprecio a las víctimas, así como apología y homenaje al fascismo y al franquismo, deberán ser perseguibles por la Ley. La administración dispondrá de los medios y mecanismos pertinentes (abogacía del Estado, fiscalía, etc...) para este fin.

Habría que concretar estas sanciones en el Código Penal. En el caso de cargos y funcionarios públicos, la sanción penal llevaría aparejada inhabilitación para la ocupación de cualquier cargo público. También debería afectar al ámbito privado, estableciendo un sistema de responsabilidades penales para ciudadanos individuales, y para los casos de colaboración o consentimiento de apología y homenaje al fascismo y al franquismo por parte de asociaciones, instituciones religiosas, culturales, etc...

Retirada de simbología franquista

Es indispensable la modificación del artículo 15 de la Ley 52/2007, relativo a ‘Símbolos y monumentos públicos’:

a). Incluyendo sanciones penales y no sólo administrativas para los responsables políticos.

b). No sólo las entidades privadas que mantengan simbología franquista no podrían optar a subvenciones o ayudas públicas. Es preciso desarrollar un régimen de sanción penal para los responsables, similar al que se ha legislado para quienes calumnian o menosprecian a las víctimas del terrorismo, o hacen apología de sus victimarios.

En el caso de excepciones para los símbolos que se encuentren en bienes calificados como Bienes de Interés Cultural, se estudiará cada caso para poder acogerse a excepcionalidad de manera extremadamente restrictiva. De cualquier modo, no podrá declararse un nuevo Bien de Interés Cultural hasta que no se haya retirado previamente la simbología franquista si la hubiere.

En todo caso, cualquier elemento de simbología franquista clasificado como excepción por ser Bien de Interés Cultural, que técnicamente pueda ser retirado de la vía pública o de edificios oficiales, debe ser trasladado al correspondiente museo histórico provincial.

Mapa de fosas de personas desaparecidas

Ley 52/2007 llevó a la elaboración del Mapa de Fosas, accesible en Internet, que registra en todo el territorio 2.382 fosas que contendrían más de 45.000 restos de personas y proporciona en algunos casos datos sobre las víctimas.

Debe llevarse a cabo la actualización y desarrollo del mapa de fosas de personas desaparecidas. No todas las comunidades autónomas han elaborado estos mapas, se podrán tomar medidas sancionadoras si se considera que la dilación no está suficientemente justificada.

La Ley de Víctimas del franquismo debe recoger la creación de un Organismo Estatal para la Memoria de las Víctimas del franquismo con pleno apoyo institucional y dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, que al mismo tiempo coordine la labor de las Instituciones de memoria histórica de ámbito autonómico. Debe unificar y garantizar los derechos de las víctimas y ciudadanos en general, independientemente de su procedencia o residencia

Su objetivo sería preservar y difundir los valores democráticos y éticos que encarnan las víctimas del franquismo, construir la memoria colectiva de las víctimas y concienciar al conjunto de la población para la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el fascismo y el franquismo. Otra de sus funciones sería el establecimiento y la gestión de una base de datos central sobre las desapariciones. Es fundamental para las víctimas la centralización de información mediante un plan de digitalización de archivos.

Un Organismo Estatal para el establecimiento de la verdad, debería tener, al menos las siguientes funciones:

a) Sistematizar la información existente;

- b) Superar la fragmentación y dispersión de la información y esfuerzos;
- c) Trazar un plan ordenado de investigaciones;
- d) Establecer metodologías y la homologación de las mismas;
- e) Garantizar el acceso a archivos y fondos documentales oficiales y no oficiales;
- f) Promover una mejor comprensión de la naturaleza, las causas y el impacto de crímenes contra la humanidad, promover una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas, y el respeto del estado de derecho;
- g) Instaurar un banco audiovisual, que incluya testimonios y videos educativos. Es particularmente importante y urgente la compilación de testimonios orales de las víctimas y testigos directos (incluyendo a los perpetradores de los crímenes), debido a la edad avanzada de estas personas y el riesgo de que sus voces y la información que puedan proporcionar se pierdan definitivamente. Debe garantizarse su plena accesibilidad pública;
- h) Las administraciones públicas promoverán en los programas y currículos escolares el conocimiento de los valores que representan las víctimas del franquismo, así como de la historia de su lucha por la democracia, y contra el fascismo y el franquismo en España y en Europa;

Sobre los Archivos

El Estado debe garantizar el derecho de libre acceso a la información a todos los ciudadanos, y principalmente a las víctimas y familiares de la represión ejercida durante la guerra civil y el franquismo.

Los archivos juegan una función central en la promoción y realización del derecho a la verdad. Los obstáculos presentes en el acceso a la información y a los archivos constituyen un problema principal para las víctimas en el proceso de obtención de la verdad.

Es urgente la promulgación de una Ley específica de acceso a la información y un marco legislativo apropiado sobre archivos para garantizar el acceso público a los mismos. Esta Ley debe revisar los criterios aplicables en materia de privacidad y confidencialidad, de conformidad con los estándares internacionales, prevaleciendo siempre el Derecho a la Verdad.

Hay que considerar también que la legislación sobre protección de bases de datos de carácter personal es un obstáculo para las víctimas en el acceso a la información. Las autoridades vienen utilizando la ley para rechazar el acceso a la información relacionada con la desaparición si la información contiene un dato de carácter personal. Debe garantizarse un equilibrio entre el acceso a la información y la protección de datos de carácter personal.

La alegación de razones de “seguridad del Estado” para denegar solicitudes de información debe examinarse de manera restrictiva y aplicarse únicamente de forma excepcional, debido a que se está frente a la investigación de desapariciones forzadas cometidas en un contexto de crímenes internacionales. Adicionalmente, el tiempo transcurrido hace cada vez menos justificables las denegaciones de solicitud de acceso a documentos.

Los archivos deben de contar con los recursos adecuados para su correcta gestión, de acuerdo a los estándares del Consejo Internacional de Archivos del que nuestro país es miembro.

Los archiveros necesitan respaldos legales y marcos jurídicos claros, para ejercer su profesión con libertad, responsabilidad jurídica, transparencia e independencia.

Es urgente la desclasificación inmediata de todos los documentos históricos del estado español, y que esta desclasificación alcance a los Archivos Militares, Archivos del Ministerio del Interior, Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Archivos Judiciales, Archivos Hospitalarios y Archivos de Maternidades. Es necesario garantizar el derecho de acceso a toda la información de los archivos que contengan documentación de autoridades, organismos, instituciones, funcionarios y agentes del orden público, que ampararon, consintieron o cometieron delitos contra los derechos humanos durante la guerra civil y el franquismo, para hacer posible el derecho de reparación y justicia, y el conocimiento completo de nuestro pasado.

Es importante la desclasificación y catalogación de todos los archivos diplomáticos, militares y de inteligencia hasta la instauración del régimen democrático.

Por otro lado es indispensable y urgente el inventario, catalogación y reorganización, con medios adecuados a la tecnología actual, de los archivos penales, judiciales, carcelarios, militares, de inteligencia, municipales, etc., a nivel de todas las administraciones, adecuándolos a las normas del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas.

Debe derogarse el punto 6º del artículo 1º del Acuerdo entre el Estado Español y el Vaticano sobre Asuntos Jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979, que impide el acceso a los Archivos de la Iglesia con fines académicos, de memoria histórica, e investigación de la desaparición y adopción irregular de niños desde 1936 hasta nuestros días.

Es indispensable la redacción de una Ley de Secretos Oficiales que derogue las leyes 9/1968 y 48/1978, que permita la desclasificación automática de documentos, una vez hayan transcurridos 30 años, y 50 para casos excepcionales, como ocurre en los países de nuestro entorno político.

Asimismo, hay que evitar a toda costa destrucciones incontroladas de documentos. Las Comisiones de Selección y Valoración de Documentos deben funcionar y además, contar con los apoyos necesarios.

Se ha de reconocer el libre acceso y la obligación de colaboración judicial de los responsables de los archivos con las víctimas y sus familiares, organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y con la justicia nacional o de otros países.

Reparación simbólica

En la futura Ley de Víctimas del franquismo deben considerarse un sistema de concesiones de distinciones honoríficas, subvenciones a ayuntamientos y entidades para realizar construcciones conmemorativas, investigaciones, estudios, jornadas, exposiciones y publicaciones, sobre la represión ejercida por el franquismo y la oposición a la dictadura.

Lugares de Memoria

La Ley de Víctimas del franquismo promoverá que las diferentes administraciones en sus ámbitos respectivos, establecerán espacios y lugares de memoria democrática, relativas a la resistencia contra el franquismo, la lucha por la democracia y las libertades, y especialmente en homenaje a las víctimas de la represión. El estado estaría obligado al mantenimiento material de lugares de memoria, y a la elaboración de materiales para su difusión.

Los lugares de Memoria deben estar históricamente contextualizados;

La iniciativa para su creación puede ser por parte de alguna administración pública; a iniciativa de familiares, asociaciones de víctimas y de memoria democrática, etc...

Es necesario un Censo Estatal público de Lugares de Memoria democrática y antifranquista (incluyendo las realizadas anteriormente).

La Ley de Víctimas del franquismo establecerá mecanismos legales e institucionales suficientes para garantizar la preservación de los lugares de memoria democrática y su protección ante agresiones, planificación urbanística, construcción de obras públicas...

Otros aspectos que la Ley de Víctimas del franquismo debería considerar son:

La adecuación de las normas de los registros civiles a efectos de la correcta determinación de las causas de muerte.

Establecer un inventario de los bienes saqueados, embargados o expoliados por motivos políticos, religiosos y de represalias.

El apoyo, colaboración con universidades y otros organismos, y subvenciones o becas para la realización de investigaciones y publicaciones

Los poderes públicos deben reconocer el papel de las organizaciones memorialistas en el ámbito local. Debido a su experiencia y conocimientos, estas asociaciones pueden ser aliadas en el proceso de búsqueda de la verdad, así como en los planes de reparación integral para las víctimas.

Los Derechos de los afectados en el tratamiento de las informaciones correspondientes a las víctimas del franquismo. Incluiría también la protección de datos y las limitaciones a la publicidad. En las actuaciones y procedimientos relacionados con el franquismo, se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial sus datos personales y los de sus descendientes. De acuerdo con lo establecido en la legislación específica en la materia, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de las víctimas con carácter despreciativo, vejatorio o sensacionalista o con ánimo lucrativo. Las víctimas del franquismo, a título personal o por medio de sus asociaciones y las organizaciones de recuperación de la memoria democrática, estarán legitimadas para ejercitar ante los Tribunales las acciones de cesación y rectificación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de las víctimas del franquismo.

Los medios de comunicación deberán fomentar la protección y salvaguarda de la imagen de las víctimas del franquismo, evitando cualquier utilización inadecuada y desproporcionada de ella. La difusión de informaciones relativas a las víctimas del franquismo deberá tener en cuenta el respeto a los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mismas y de sus familias, con especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

La publicación, expresión y difusión de informaciones falsas sobre las víctimas del franquismo; la apología del fascismo, del golpe de estado del 18 de julio de 1936, y de la dictadura franquista, tienen que ser perseguibles por la ley. El estado deberá perseguirlos de oficio mediante la fiscalía y/u otros órganos judiciales. Asimismo, facilitaría y colaboraría en la apertura de causas y denuncias contra estos actos por parte de las víctimas, a título personal, colectivo, o representadas por asociaciones.

Reconocimiento y memoria de las víctimas del franquismo

Los poderes públicos impulsarán medidas activas para asegurar, dentro del máximo respeto y dignificación de las víctimas, y mediante actos, símbolos, monumentos o elementos análogos, el recuerdo y el reconocimiento de las víctimas del franquismo. Se velará por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del franquismo en todos los actos institucionales que les afecten, tanto directa y personalmente, como a través de su representación por las asociaciones de víctimas y de memoria histórica democrática.

Las Administraciones educativas, al objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y la defensa de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, impulsarán planes y proyectos de educación para la libertad, la democracia y la paz, implementando el estudio de la defensa de la legalidad democrática, la resistencia antifranquista y la represión franquista, en los currículos educativos de los diversos niveles de la enseñanza obligatoria. Debería procurarse la presencia del testimonio directo de las víctimas del franquismo.

Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del franquismo

Se declara un día de cada año (¿¿18 de Julio??), como día de recuerdo y homenaje a las víctimas del franquismo. El día 11 de Noviembre de cada año se conmemorará el día europeo de las víctimas del fascismo. Las instituciones públicas, en esas fechas, impulsarán actos de reconocimiento a las víctimas del franquismo con el objeto de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético.

EL DERECHO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.

El franquismo es un régimen autor y responsable de diversos crímenes contra la Humanidad, tal y como los establece y definen Naciones Unidas: desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; secuestro; destierro y exilio....

Es el Estado quien ha de garantizar el derecho a la justicia, con todas las implicaciones que ello supone, como es el acceso a los archivos de la represión, a las causas de la muerte en los registros civiles, al respeto de la normativa forense en materia de exhumaciones de restos humanos (y no de restos antropológicos, que es como se ha tratado hasta el momento a las víctimas de ejecuciones judiciales y extrajudiciales cometidas por el régimen franquista). El Estado no puede declinar ni hacer dejación de sus obligaciones en materia de derecho penal internacional.

Para garantizar el acceso de las víctimas a la Justicia debe procederse a la remoción de todas las trabas legales que sustentan el sistema de impunidad, tales como los artículos de la Ley de Memoria Histórica de 2007 que circunscriben al ámbito exclusivamente administrativo los derechos de las víctimas del franquismo, lo que habría de hacerse en las disposiciones derogatorias de la Ley de Víctimas del franquismo.

Otro es el caso de la Ley de amnistía de 1977, clave de bóveda del modelo de impunidad. Entendemos que para cumplir las recomendaciones de los organismos internacional de derechos humanos, que llevan años promoviendo su revocación al asimilarla a una ley de punto final, debe procederse a la anulación a todos los efectos de dicha Ley de Amnistía, coincidiendo con la anulación de todas las sentencias represivas del franquismo.

1. La Anulación de las sentencias franquistas

Es un acto de Justicia indispensable declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales del régimen franquista, haciendo mención expresa a las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero de 1946 [Res. 32(1)] y el 12 de diciembre de 1946 [Res. 39(1)], y a su carácter criminal según las normas de derecho internacional.

Se debe declarar la nulidad de todos los juicios penales y militares por arbitrarios e ilegales, adoptando las medidas adecuadas para el resarcimiento proporcional y actualizado de las víctimas, así como la reconstrucción de los archivos penales y judiciales afectados.

Para ello recomendamos seguir el procedimiento utilizado en la República Federal Alemana para la anulación de las sentencias represivas del nazismo, tal y como se desarrolla en el documento

Equipo Nizkor (Febrero de 2010). Texto de la carta-informe enviada a cada uno de los diputados de todos los grupos parlamentarios acerca de la nulidad de las leyes y sentencias nacionalsocialistas en Alemania <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/nulidad1.html>.

2. Sobre la exhumación judicializada de las fosas comunes del franquismo.

La desaparición forzada es un delito continuado y una vulneración permanente de los derechos humanos mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de las víctimas (artículo 17 de la Declaración). Una desaparición forzada es un acto único y consolidado y no una combinación de actos aislados e inconexos. Aun cuando varios aspectos de la desaparición forzada puedan haberse completado años o décadas atrás, si otras partes de la desaparición persisten, especialmente si no se determina la suerte o el paradero de la víctima, deberá considerarse el caso por parte de los tribunales penales y no deberá fragmentarse el acto de la desaparición forzada.

Adicionalmente, no se ha tenido en cuenta el carácter de delito de lesa humanidad de las desapariciones cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura. Esta interpretación es contraria a las obligaciones internacionales de España y se recomienda su modificación. El Grupo de Trabajo insta al Estado español a juzgar las desapariciones forzadas a la luz de estas obligaciones internacionales y a establecer legislativamente la imprescriptibilidad de las desapariciones forzadas o la determinación de que la prescripción solo puede comenzar a computarse a partir del cese de la desaparición forzada. (...)

El Grupo de Trabajo insta al Estado a adoptar todas las medidas necesarias legislativas y judiciales, para asegurar que las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía, en particular privando de todo efecto la Ley de Amnistía de 1977, como ya ha sido recomendado por distintos organismos internacionales.

(Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a España. 30 de septiembre de 2013)

La Ley de Víctimas del franquismo debe promover la elaboración en el plazo más breve posible, de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, para hacer efectivo el derecho a la Justicia, los derechos de las víctimas y el Derecho penal internacional, conforme a lo establecido para tales casos por Naciones Unidas.

Como una parte de la Ley de Víctimas del franquismo, o de manera paralela, hay que elaborar una legislación sobre exhumaciones e identificación de víctimas, que tenga en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y que fije los procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos.

Dicha legislación ha de tener en cuenta además los diferentes tipos de enterramientos clandestinos, oficiales, etc. y resolver el caso de las fosas comunes producto del plan de exterminio, de los enterramientos ilegales y de las fosas comunes de las tropas regulares en los frentes de batalla.

Posteriormente, un organismo judicial (Juzgado, Fiscalía especializada), procedería a cabo las investigaciones de oficio o a instancia de familiares y asociaciones, antes de comenzar, a partir de un Plan Estatal, la exhumación de todas las fosas comunes del franquismo localizadas. Es indispensable establecer definitivamente la Intervención judicial en todas las exhumaciones, con aplicación de los criterios establecidos por NNUU, en cuanto a imprescriptibilidad, inaplicación de leyes de amnistía y, desde el derecho interno, aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con respecto al levantamiento de cadáveres, investigación de la identidad de los desaparecidos o ejecutados extrajudicialmente, mediante la realización de las pruebas de ADN.

La Ley de Víctimas del franquismo debe manifestarse expresamente contra la privatización y la gestión administrativa de las fosas comunes, por cuanto se tratan de pruebas de crímenes contra la Humanidad (especialmente desaparición forzada, delito imprescriptible), y por tanto el tratamiento que debe dárseles es exclusivamente judicial.

La concurrencia de legislaciones y reglamentos (protocolos estatal y autonómicos de exhumaciones; legislaciones mortuorias, de patrimonio, etc...) debe ser solventado y superado por la Ley de Víctimas del franquismo. El Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal son las normas que determinan cual debe ser la actuación en relación con el levantamiento de cadáveres cuando hay sospecha de muerte violenta. A partir de ahí, debe elaborarse un Manual de Antropología forense adaptado a las normas internacionales de derechos humanos, crímenes de guerra y a la situación histórica de la II República y del régimen franquista, que permita ordenar los desenterramientos en orden a la instrucción penal correspondiente en función del tipo de delitos y las víctimas, sean éstas civiles o soldados regulares en los frentes de batalla. Iría en paralelo a la necesaria normalización legislativa de los bancos de datos de ADN para la identificación de víctimas, procediendo al registro judicial de las muestras de los restos de las víctimas, así como las de los familiares que lo soliciten, y creando los parámetros de reconocimiento que surjan de la experiencia antropológico forense y sociológica.

En consecuencia, el protocolo de exhumación de una fosa común del franquismo debe ser el utilizado habitualmente por la policía judicial y los forenses, y en todo caso, siguiendo los protocolos elaborados por NN.UU., que se han utilizado por ejemplo en Kosovo, Guatemala, etc..

La realización de exhumaciones de fosas comunes del franquismo, tal y como se ha dado hasta hoy, por parte de las Asociaciones memorialistas, e incluso de los presumibles familiares de las víctimas, sólo puede entenderse por la situación de completa excepcionalidad del modelo español de impunidad del franquismo, con respecto al Derecho penal Internacional de los Derechos Humanos. Una excepcionalidad que debe acabar.

La Ley en cambio ha de promover la participación de los familiares de las víctimas en el proceso, como denunciantes y promotores de los procesos de exhumaciones ante las instancias judiciales. Además garantizaría la información y transparencia del proceso, y el reconocimiento de los derechos de las familias sobre los restos cadavéricos, una vez producida la identificación positiva.

3. Tratamiento del tema del Valle de los Caídos

Es preciso tratar la elaboración de una Ley complementaria que dé una inaplazable definitiva solución al Valle de los Caídos, centrada en los derechos de las víctimas del franquismo, y debe tratar los siguientes aspectos:

- Debe procederse a la resignificación de todo el complejo, eliminando toda expresión y connotación franquista.
- Debe procederse a la secularización del templo, y a la exhumación y entrega a sus familias de los restos de F.Franco y J.A.Primo de Rivera.

Debe darse una solución definitiva y satisfactoria a las familias de los republicanos asesinados y enterrados clandestina e ilegalmente en Culegamuros. **Familiares de republicanos enterrados en el Valle de los Caídos**

Caso de los familiares de víctimas cuyos cuerpos se encuentran en dicho monumento. Allí se trasladaron más de 33.000 cuerpos, miles de los cuales no han sido identificados. Numerosos restos fueron extraídos de cementerios de frente de batalla o de “fosas republicanas” excavadas sin permiso ni conocimiento de los familiares. Innumerables familiares sólo en los últimos años han conocido que sus parientes desaparecidos fueron trasladados hasta el Valle de los Caídos. En muchos casos, las posibilidades de localización e identificación de los cuerpos dentro del Valle de los Caídos son remotas, ya que el lugar donde se encuentran los cuerpos sufriría importantes filtraciones de agua y habría estado descuidado durante años. Para muchos familiares, resulta altamente problemático que sus seres queridos estén en un lugar religioso que no condice con sus creencias y junto al cuerpo de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera, únicos reconocidos por nombre y apellido en el lugar. En el año 2011 se creó una comisión de expertos multidisciplinaria para estudiar el futuro del lugar. El informe de dicha comisión fue dado a conocer en noviembre de 2011. Lamentablemente, este no fue debidamente difundido y sus recomendaciones aún no han sido implementadas. El Estado indicó, y el Grupo de Trabajo coincide, que la actuación sobre el Valle de los Caídos requiere un amplio consenso de todas las fuerzas políticas que debe ser prontamente promovido por el Gobierno.

- Debe darse un trato central en la nueva resignificación del complejo, a los republicanos utilizados como mano de obra esclava en beneficio del Estado, instituciones y empresas privadas.

4. El caso de los niños y niñas robados

El Estado tiene un deber de investigación oficial efectiva e independiente ante casos de desapariciones forzadas y otros crímenes aberrantes. España está obligada en concreto por los artículos 2 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de la jurisprudencia constante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, encargado de

interpretarlo. Entre otros instrumentos internacionales de DD. HH. como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por España (BOE 18 de Febrero de 2011), o la Convención sobre los Derechos del Niño. Parece que no se ha entendido que los delitos a los que nos estamos refiriendo tienen, por su dimensión y el traslado de neonatos fuera de nuestras fronteras, la consideración de delitos internacionales, imprescriptibles y permanentes.

El robo de niños en España abarca desde 1939 hasta bien entrados los años 80, y debe tratarse mediante el tipo penal de desaparición forzada, es decir, como crimen contra la humanidad. Lo que empezó siendo una forma de represión del franquismo contra sus enemigos políticos, evolucionó hacia un lucrativo negocio. Pero el elemento definitorio es que las víctimas siempre formaron parte de los grupos sociales derrotados en 1939, mientras que los victimarios formaban parte de los vencedores y actuaron con completa impunidad, herencia directa de la impunidad de los crímenes y criminales franquista. Esa es la explicación de porqué estos crímenes pudieron prolongarse tanto en el tiempo.

Ante el origen y la problemática común de la cuestión, la administración de justicia debe dar un trato integral a todos los casos denunciados, evitándose la tendencia a la dispersión de los mismos. Esta disgregación no tiene otro fin que negar que detrás de estos delitos existía una elaborada trama criminal. Asimismo, ante el archivo de miles de denuncias, debería estudiarse la creación de un juzgado especializado, así como una unidad de policía judicial específica.

Debe partirse de la creación del servicio de información a afectados, y de la elaboración de un banco de ADN que integre muestras genéticas de todos los casos que hayan sido denunciados de los niños y niñas que podrían haber sido víctimas de apropiación, desaparición forzada y/o sustitución de su identidad, tanto por vía administrativa como judicial. En este caso, como en la las exhumaciones de fosas comunes del franquismo, hay que resaltar la contumaz inhibición estatal en los procedimientos compilatorios, probatorios y de procedimiento, al desviar hacia la responsabilidad económica y de actuación de víctimas y sus familias, cuando nos encontramos irremediabilmente ante una obligación ineludible del Estado.

Asimismo, las víctimas y sus Asociaciones se han visto imposibilitadas del acceso legítimo a las fuentes documentales que les son propias, por su titularidad, como son los archivos eclesiásticos (considerados privados aunque contengan datos personales de los que son titulares los ciudadanos allí nombrados), los archivos clínicos, y los archivos del Registro Civil.

EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.

La Ley de Víctimas del franquismo debería establecer un Consejo participativo, en la cual las víctimas directamente o representadas por el movimiento asociativo representativo puedan manifestar las reivindicaciones generales y específicas de cada colectivo.

Propuestas de reparación material a los diversos colectivos de víctimas

Reconstrucción de las listas de víctimas y represaliados desde el levantamiento franquista, de forma legalmente válida, otorgando el reconocimiento jurídico válido y teniendo especial cuidado con los menores, huérfanos y mujeres.

Reconocimiento de los campos de concentración y de trabajos forzados, y reconstrucción de los procesos seguidos en los mismos y de las víctimas.

Constitución de un organismo sobre el trabajo esclavo de los presos políticos del franquismo con vistas a la reparación simbólica y en su caso material. Formarían parte de él el Estado español, la Iglesia Católica y todas las instituciones y empresas privadas herederas de las que se lucraron del trabajo esclavo, conforme al modelo de reparaciones establecido en Alemania para los trabajadores deportados por el régimen nazi durante la guerra mundial.

Reconstrucción de las listas de víctimas españolas en terceros países como consecuencia del régimen franquista, incluyendo especialmente a los denominados "niños de la guerra", y solicitando, si fuera necesario, la colaboración internacional, especialmente en el ámbito europeo, para lo que se contará con las organizaciones de exiliados o de organizaciones extranjeras que hayan colaborado con el exilio republicano. Se procederá a la regularización jurídica de los problemas de nacionalidad española derivados del exilio y de los que son consecuencia de la inscripción de españoles en registros de autoridades legítimas de la II República, otorgando el mantenimiento de la doble nacionalidad de los exiliados y de sus descendientes en todos los casos.

Reconocimiento de todos los militares que sirvieron lealmente a la II República, restableciendo su condición histórica y adecuando sus méritos reglamentarios a todos los efectos.

Reconocimiento de todos los militares y fuerzas irregulares de origen español que colaboraron con los países aliados en la resistencia contra los países del Eje y contra el régimen franquista, equiparándolos al reconocimiento jurídico, militar y social que se siguió en países como Francia.

Reconocimiento de todos los deportados a los campos del sistema concentracionario nacionalsocialista, con la asunción de la responsabilidad del Estado español en dicha deportación.

Reconstrucción de los mandos de todas las organizaciones franquistas en el interior y el exterior de España, para facilitar el derecho a la verdad y el conocimiento de los perpetradores de los crímenes contra la humanidad.

Fijación de un sistema de resarcimiento económico actualizado, en términos actuariales y que se corresponda con la realidad económica y social española, a todo tipo de víctimas aún vivas, herederos y sus familias, así como adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento social y cultural, para lo que se procederá a la localización, catalogación y declaración como patrimonio histórico de los lugares de memoria de la lucha en defensa de la República y de la represión franquista.

Establecer una legislación que permita la recuperación e indemnización a cargo del estado, o de los responsables patrimoniales si existieran, de los bienes expoliados a personas físicas o legales por motivos políticos, religiosos o de represalias de cualquier tipo. Debe garantizarse el derecho de devolución de patrimonio y bienes incautados, tanto a personas individuales como a organizaciones y colectivos.

Asimismo debe establecerse un mecanismo de reparación e indemnizaciones de los herederos de los afectados por multas y sanciones, y de otras víctimas de la represión económica: funcionarios depurados; multas; despidos y sanciones laborales...)

Reconocimiento de los derechos de los integrantes de la guerrilla antifranquista, quienes, tal y como hizo la resistencia en otros países europeos frente al nacional socialismo alemán y al fascismo italiano, defendieron la legalidad republicana y los valores democráticos plasmados en la misma. Este colectivo viene solicitando desde hace más de veinticinco años su reconocimiento jurídico y la anulación de todos los procesos por los que fueron condenados y llevados a presidio o fusilados. El reconocimiento de su lucha contra el fascismo franquista ha de plasmarse en su equiparación a las fuerzas regulares en cuanto últimos soldados de la República. (Ver: Comunicado de los Guerrilleros Antifranquistas a la opinión pública", de 27sep06 <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/moya.html>)

Otros colectivos que deben ser objeto de reconocimiento de derechos y actos de reparación son: Víctimas de torturas y malos tratos; los presos sociales (afectados por las Leyes de Peligrosidad social y de Vagos y maleantes); los miembros de la Unión Militar Democrática, etc...

El Estado, mediante la Ley, debe garantizar la defensa del honor y la dignidad de las víctimas, así como la tutela institucional a las víctimas del franquismo.

Por último, otro elemento a considerar es el fomento del movimiento asociativo y fundacional.

BIBLIOGRAFÍA:

Amnistía Internacional, 30-03-2006

Víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad

<https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/el-acceso-a-verdad-justicia-y-reparacion-para-las-victimas-de-la-guerra-civil-y-el-franquismo-sigue/>

Amnistía Internacional, 17-06-2013

El tiempo pasa, la impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España

<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/EUR4140013-25119%20El%20tiempo%20pasa%20la%20impunidad%20permanece%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=32463093939>

Amnistía Internacional, 09-05-2012

Casos cerrados, heridas abiertas. El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España

<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44110112-6297%20Informe%20heridas%20abiertas?CMD=VEROBJ&MLKOB=31218154242>

ANABAD. Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas

El papel de los archivos en la defensa de los Derechos Humanos y la Memoria histórica. Jornadas Celebradas en Madrid, 4 y 5 de Abril de 2014

<http://www.anabad.org/noticias-anabad/27-archivos/2768-jornadas-el-papel-de-los-archivos-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-y-la-memoria-historica.html>

Ararteko (Defensoría del Pueblo Vasco). Enero de 2012

Verdad, Justicia y Reparación de las víctimas de la dictadura franquista: Significado y políticas públicas en la comunidad autónoma del País Vasco.

http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2677_3.pdf

Asociación Española por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Asociación Pro Derechos Humanos de España y Rights International Spain.

España no cumple sobre desapariciones forzadas y víctimas del franquismo. Carta al Presidente del Gobierno

Madrid, 10 de septiembre de 2014

<http://www.foroporlamemoria.info/2014/09/espana-no-cumple-sobre-desapariciones-forzadas-y-victimas-del-franquismo/>

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-15039

CAPELLÀ I ROIG, Margalida

La recuperación de la memoria histórica desde la perspectiva jurídica e internacional

<http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e07a16.pdf>

Carlos Castresana. Diario Público, 13 de mayo de 2013

“Las víctimas del franquismo deben tener el mismo estatuto jurídico que tienen las del terrorismo”

<http://www.foroporlamemoria.info/2013/05/las-victimas-del-franquismo-deben-tener-el-mismo-estatuto-juridico-que-tienen-las-del-terrorismo/>

Cátedra Complutense “Memoria Histórica del siglo XX”

MANIFIESTO. El Acceso a los Archivos y la Memoria Histórica del siglo XX

http://pendientedemigracion.ucm.es/info/memorias/documentos/MANIFIESTO_ArchivosMemoria%20Historica_siglo%20XX.pdf

Chinchón Álvarez, Javier

El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España: Una visión de conjunto desde el derecho internacional

Universidad de Deusto, 2012

Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE), Julio 2014

Manifiesto de la dignidad

<http://manifiestodignidad.com/manifiesto-de-la-decencia/>

Coordinadora X24 Federación de Asociaciones de Víctimas por adopciones ilegales y desapariciones forzadas infantiles en España. 17 de junio, 2015

Carta a la Secretaría Gral. de la Admón. de Justicia

<http://www.foroporlamemoria.info/2015/06/carta-al-ministerio-de-justicia>

Equipo Nizkor. 14 de abril de 2004

La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>

Equipo Nizkor, 29 de marzo de 2006

Declaración sobre la renuncia por parte del Estado al deber de investigar judicialmente los crímenes graves.

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/orden.html>

Equipo Nizkor, Febrero de 2010

Texto de la carta-informe enviada a cada uno de los diputados de todos los grupos parlamentarios acerca de la nulidad de las leyes y sentencias nacionalsocialistas en Alemania.

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/nulidad1.html>

Equipo Nizkor y otras asociaciones, 31 de marzo de 2015

Carta abierta a los partidos políticos y organizaciones sociales del Estado español: contra la impunidad y por la democracia

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp11.html>

ESCUDERO ALDAY, RAFAEL y PÉREZ GONZÁLEZ, CARMEN.

Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo.

Ed. Trotta, Madrid, 2013

Federación Estatal de Foros por la Memoria, Marzo de 2012

Garzón absuelto. Las víctimas condenadas. Informe sobre la Sentencia del Tribunal Supremo por la que se absuelve a Baltasar Garzón por la investigación de los crímenes del franquismo.

http://www.foroporlamemoria.info/wp-content/uploads/2012/04/Informe-Sentencia-27_Febrero_20121.pdf

Federación Estatal de Foros por la Memoria, 1 de agosto de 2006

Ley de memoria histórica. Una ley de punto y seguido

http://www.foroporlamemoria.info/noticia.php?id_noticia=9

Federación Estatal de Foros por la Memoria, 1 de noviembre de 2011

Verdad, Justicia y Reparación para las víctimas del franquismo. Retos para las Administraciones. Respuestas de la Federación de Foros al cuestionario del Ararteko (Defensoría del Pueblo de la C.Autónoma Vasca)

<http://www.foroporlamemoria.info/2012/02/respuestas-de-la-federacion-de-foros-al-cuestionario-del-ararteko-defensoria-del-pueblo-de-la-c-autonoma-vasca>

FORO POR LA MEMORIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Verdad, Justicia y Reparación. Actas del I Congreso de Víctimas del franquismo. Ç

Ed. Atrapasueños, 2013

Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, 2 octubre de 1997

Informe JOINET. Distr. General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1

La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

<http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

Naciones Unidas, 30 de septiembre de 2013

Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a España

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13800&LangID=S>

Naciones Unidas, 3 de febrero de 2014

Observaciones preliminares del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, al concluir su visita oficial a España

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14216&>

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, Julio de 2014

Informe sobre España del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/072/73/PDF/G1407273.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, Julio de 2014

Informe sobre España del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff.

http://www.defensordelpueblo.es/es/Mnp/Documentos/INFORME_RELATOR_ESPECIAL_PABLO_GREIFF.pdf

TAMAYO, Giulia

Los derechos de las víctimas de la Guerra Civil española y el franquismo en el contexto de la experiencia mundial y las obligaciones internacionales sobre verdad, justicia y reparación

<http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e07a15.pdf>